



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2022 00195 00

Estudiado el líbello de la referencia, se evidencia que este se trata de un proceso de restitución de inmueble arrendado, cuya cuantía se determina con base en el valor actual de la renta por el término inicialmente pactado para la vigencia del contrato, conforme lo regula el numeral 6° del artículo 26 del Código General del Proceso.

En efecto, aplicando dicha preceptiva, con facilidad es posible concluir, al tomar el monto del canon vigente señalado en la demanda de \$800.000 y el periodo de 12 meses convenido en el acuerdo de voluntades, que el presente estrado judicial no es competente para conocer del asunto, por cuanto el mismo corresponde a un proceso de mínima cuantía de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 25 *ibidem*.

Norma que contempla:

“Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).”

Sustentado en lo anterior y como quiera que el valor total de los cánones causados durante el lapso de 12 meses no sobrepasa los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes para la data de radicación de la presente demanda, es claro que esta debe ser conocida por los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple creados en el distrito de capital de Bogotá mediante Acuerdo PSAA15-10402 de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, modificado en acto administrativo PSAA15-10412 de igual anualidad.

Siendo necesario disponer su remisión por falta de competencia, atendiendo los alcances que contempla el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso. Para lo cual, el presente estrado judicial,

RESUELVE

1. Rechazar por competencia, en razón a la cuantía, la demanda declarativa que ocupa nuestra atención, acatando lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso
2. Por Secretaría, remítase de manera inmediata el paginario junto con sus anexos a la oficina de apoyo judicial, a fin de que sea distribuido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Ofíciense y déjense las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 36, hoy 20 de abril de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL